

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
06/2008-A, DERIVADA DE LA
SOLICITUD PRESENTADA POR JOSÉ
DE JESÚS AGUAS ÁNGEL.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al treinta de enero de dos mil ocho.

A N T E C E D E N T E S:

I. En solicitud presentada el día once de enero de dos mil ocho, por el C. JOSÉ DE JESUS AGUAS ANGEL, mediante el módulo de acceso GTO/02, a la que correspondió el número de folio 00001, se requirió la información consistente, de una parte, en copia del nombramiento con el que asumió el cargo de Ministro de este Alto Tribunal, la Señora Ministra MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS, y el Señor Ministro SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ, y de otra, la programación del Canal Judicial de este Alto Tribunal que se ha transmitido desde el inicio de sus funciones, hasta la fecha de presentación de la solicitud.

II. El catorce de enero de dos mil ocho, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la información, determinó realizar el desglose correspondiente de la información solicitada, ya que los dos aspecto requeridos en la misma por el peticionario, se encontraban en unidades departamentales distintas, abriéndose en consecuencia, el expediente DGD/UE-A/006/2008, referido a la solicitud de información relativa a la programación transmitida por el Canal Judicial desde el inicio de sus funciones hasta el 11 de enero de 2008.

III. En términos de lo previsto en los artículos 28, 29, 30 y demás relativos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como lo dispuesto por el artículo 13, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2003, el titular de la Unidad de Enlace solicitó, mediante oficio DGD/UE/0091/2008, de fecha dieciséis de enero de dos mil ocho, dirigido al Director General del Canal Judicial, que verificara la disponibilidad de la información requerida por el solicitante de la información, precisando la modalidad de documento electrónico.

IV. En respuesta a la solicitud precisada en el apartado que antecede, el Director General del Canal Judicial, mediante oficio número

DGCJ/57/2008, de fecha dieciocho de enero de dos mil ocho, informó a la Unidad de Enlace lo siguiente:

*“(...)
...anexo le envió copia 90 copias relativas a la programación del Canal Judicial de este Alto Tribunal que ha transmitido desde su inicio a la fecha, así como el formato de cotización por reproducción de información debidamente requisitado con la tarifa aprobada por la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de este Alto Tribunal.” <sic>
(...)”*

V. Mediante acuerdo de fecha veintitrés de enero de dos mil ocho, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, acordó que en atención al contenido del informe rendido en el oficio No. DGCJ/57/2008, por el Director General del Canal Judicial, se girara el oficio DGD/UE/0132/2008, remitiendo al Presidente del Comité de Acceso a la Información de esta Suprema Corte la documentación respectiva, conforme a lo previsto en el artículo 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a efecto de que dicho Comité elabore el proyecto de resolución respectivo, tomando en consideración que la Unidad administrativa en comento, puso a disposición la información requerida pero en modalidad distinta a la solicitada.

VI. El veinticuatro de enero de dos mil ocho, el Presidente del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, atento al estado que guarda el expediente en que se actúa y considerando que el mismo se encontraba debidamente integrado, determinó mediante oficio SEAJ-ABAA/258/2008, de la misma fecha anotada, turnarlo al Secretario Ejecutivo de Administración, a fin de que elabore el proyecto de resolución respectivo y en su momento, lo presentara a determinación de este Comité de Acceso a la Información.

CONSIDERACIONES

I. Este Comité de Acceso a la Información es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, segundo párrafo y Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en concordancia con el diverso 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el

trámite que debe darse a la referida solicitud de acceso a la información.

II. A fin de que este órgano colegiado esté en condiciones de pronunciarse sobre la naturaleza y disponibilidad de la información solicitada, es necesario considerar lo que señalan los artículos 1º, 2º, 3º, fracciones III, y V, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Asimismo, debe considerarse lo dispuesto en los numerales 1º, 2º, fracciones XIII, 3º, 4º y 5º del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

De conformidad con los preceptos jurídicos citados con antelación, cabe señalar que las disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y del Reglamento de este Alto Tribunal en la materia son de orden público, por lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación está obligada a dar acceso a la información que se encuentre bajo su resguardo.

En este sentido, en relación con la solicitud de información presentada, consistente en la programación del Canal Judicial de este Alto Tribunal que se ha transmitido desde su inicio a la fecha de la solicitud, es pertinente tener presente que todo órgano del Estado debe proporcionar la información que tenga bajo su resguardo, motivo por el cual, en principio debe confirmarse el criterio de clasificación de información pública que supone el informe rendido por el Titular del Canal Judicial, en tanto que pone a disposición del solicitante la información requerida y este Comité no advierte ningún motivo por el cual se tuviera que considerar dicha información como de carácter reservado o confidencial.

Ahora bien, como se desprende del contenido de la solicitud de información en comento, el requirente señaló expresamente como la modalidad preferida para su recepción, la de documento electrónico, advirtiéndose no obstante ello, que la Dirección General del Canal Judicial, pone a su disposición dicha información en una modalidad diversa a la que especificó el solicitante.

Así, por cuanto hace a la modalidad de entrega de la información requerida, en opinión de este Comité, la misma debe ponerse a disposición del solicitante en copia digitalizada, que es como se advierte que la ha preferido, toda vez que uno de los objetivos que tuvo el legislador al expedir la Ley Federal de Transparencia y Acceso

a la Información Pública Gubernamental, fue crear un procedimiento ágil que permitiera a los gobernados acceder con la mayor facilidad a la información pública gubernamental, por lo que se estableció en la Ley la posibilidad de que los gobernados seleccionen la forma en que deseen que se les haga llegar la información, lo que se justifica al considerar que, evidentemente, el medio seleccionado les representa ventajas sobre los otros medios y les facilita el allegarse de ella, con lo que se cumple el objetivo legal.

En este sentido, el criterio anterior ha sido razonado por la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el Recurso de Revisión CTAI/RV-01/2005, criterio que este Comité de Acceso a la Información adopta en congruencia.

Por lo expuesto, ya que el peticionario solicitó que la información se le hiciera llegar de manera electrónica que implica copia digitalizada y, de otra parte que de la simple lectura de las copias entregadas por la Dirección General del Canal Judicial, se advierte que el listado de la programación que fue puesto a disposición es un documento del que objetivamente se podría presumir, por sus propias características, que existe un respaldo electrónico, se estima que debe privilegiarse su entrega en dicha modalidad para cumplir con el objetivo de la Ley.

Por tanto, este Comité revoca el Informe rendido por el Director General del Canal Judicial, por cuanto hace a la modalidad de copias en papel en que se pone a disposición la información solicitada y se requiere al mismo para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de ésta resolución, envíe a la Unidad de Enlace, en documento electrónico, la información materia de esta resolución.

Dicha determinación es emitida al ponderarse de manera fundamental el principio consagrado en el artículo 6° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, consistente en favorecer la publicidad de la información gubernamental, a fin de que dicho acceso se otorgue al solicitante de manera expedita y mediante un procedimiento sencillo, y con apoyo además en una interpretación amplia de los artículos 46 y 15 de la Ley y Reglamento de la materia respectivamente, mediante los cuales se faculta a esta instancia para tomar las medidas pertinentes a fin de publicitar la información bajo el resguardo de este Órgano Jurisdiccional.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles

siguientes a que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se revoca el informe rendido por el Director General del Canal Judicial en el oficio número DGCJ/57/2008, suscrito el dieciocho de enero del dos mil ocho, por lo que hace a la modalidad en que originalmente se puso a disposición la información solicitada, en los términos establecidos en la parte final de la consideración II de la presente resolución.

SEGUNDO. Se concede el acceso a la información solicitada por JOSÉ DE JESUS AGUAS ANGEL en los términos previstos en la parte final de la consideración II de la presente resolución.

TERCERO. Requiérase al Director General del Canal Judicial a fin de que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución ponga a disposición la información solicitada en la modalidad que fue requerida.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante y del Director General del Canal Judicial de este Alto Tribunal, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE ASUNTOS JURÍDICOS EN
SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE ADMINISTRACIÓN EN SU
CARÁCTER DE PONENTE**

**LICENCIADO RAFAEL COELLO
CETINA**

**LICENCIADO RODOLFO H.
LARA PONTE**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS**

**LICENCIADO ARISTÓFANES
BENITO ÁVILA ALARCÓN**

**LA PRESENTE PÁGINA QUE CONTIENE LA FIRMA AUTÓGRAFA
QUE ANTECEDE, FORMA PARTE DE LA RESOLUCIÓN DE
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN NÚMERO 06/2008A,
DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. JOSÉ DE
JESÚS AGUAS ANGEL**